



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

23 de noviembre de 2010

Núm. 202-21

ENMIENDAS DEL SENADO

122/000181 Mediante mensaje motivado a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 8/1994, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, para reforzar las funciones asignadas a dicha Comisión Mixta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas del Senado a la Proposición de Ley de modificación de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 8/1994, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, para el reforzamiento las funciones asignadas a dicha Comisión Mixta, acompañadas del mensaje motivado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de noviembre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Mensaje motivado

Se añade la referencia a «las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla» dentro del apartado 1.º del artículo 10.º (nuevo) de la Ley 8/1994 de 19 de mayo por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS

ENMIENDAS APROBADAS POR EL SENADO

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE
LA LEY 8/1994, POR LA QUE SE REGULA LA
COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA,
PARA REFORZAR LAS FUNCIONES ASIGNADAS
A DICHA COMISIÓN MIXTA

Exposición de motivos

El nuevo escenario del proceso normogenético diseñado por los Tratados europeos plantea retos y desafíos a las Cortes Generales que es preciso afrontar con instrumentos adecuados.

La intensidad del debate político europeo y su trascendencia sobre las legislaciones nacionales, la multiplicidad de las distintas reuniones del Consejo de Ministros de la Unión Europea en sus distintas formaciones, formales e informales, el cúmulo de reuniones preparatorias y la intensa actividad legislativa de las instituciones europeas hace extremadamente complejo el seguimiento de la actividad comunitaria.

Artículo primero. Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley es modificar la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, para su adaptación al Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007.

Artículo segundo. Modificación de la Ley 8/1994,
de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión
Mixta para la Unión Europea.

La Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, queda modificada como sigue:

Se introducirán a continuación de su artículo 7.º dos Capítulos nuevos con tres nuevos artículos con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO TERCERO (NUEVO)

Regulación de las comparecencias periódicas del Gobierno
ante la Comisión Mixta para la Unión Europea

Artículo 8.º (nuevo)

A la vista del calendario de reuniones semestrales del Consejo de la Unión Europea, la Mesa de la Comisión Mixta para la Unión Europea decidirá los miembros del Gobierno, Ministros o altos cargos, que deban comparecer ante la citada Comisión antes de la celebración de la reunión del Consejo, a efectos de que puedan manifestar la posición del Gobierno en relación a los asuntos incluidos en el orden del día de la reunión del Consejo.

Artículo 9.º (nuevo)

Al final de cada presidencia semestral del Consejo de la Unión Europea, el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación o el Secretario de Estado para la Unión Europea comparecerán ante la Comisión Mixta para la Unión Europea para dar cuenta de los progresos realizados durante dicha presidencia.

CAPÍTULO CUARTO (NUEVO)

Regulación de la participación y comparecencia de los Gobiernos Autonómicos ante la Comisión Mixta para la Unión Europea

Artículo 10.º (nuevo)

1.º Los miembros de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas —Presidente o miembros del Consejo ejecutivo competentes— podrán solicitar su comparecencia ante la Comisión Mixta para la Unión Europea para informar sobre el impacto de la normativa de las instituciones de la Unión Europea y de las propuestas de actos legislativos y otros documentos emanados de instituciones de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 3 b) de esta Ley, sobre las materias en las que ostenten algún tipo de competencia.

2.º La celebración de las comparecencias a las que se refiere el apartado 1.º de este artículo se acordarán por la Mesa de la Comisión Mixta para la Unión Europea o a petición de dos grupos parlamentarios.»

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

1.º Los miembros de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas **y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla** —Presidente o miembros del Consejo ejecutivo competentes— podrán solicitar su comparecencia ante la Comisión Mixta para la Unión Europea para informar sobre el impacto de la normativa de las instituciones de la Unión Europea y de las propuestas de actos legislativos y otros documentos emanados de instituciones de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 3 b) de esta Ley, sobre las materias en las que ostenten algún tipo de competencia.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**